



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 8 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020210074600
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0012.

Se reconoce personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada principal de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado, y téngase por revocado el poder conferido a la Dra. **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, lo anterior para los efectos del art. 76 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **FRANCISCO JULIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré objeto de la ejecución.

2. Mediante auto del primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.400.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 033 de hoy 9 MAY 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.